



VISTOS, el Informe N° 000024-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC de fecha 03 de julio de 2026, y la Hoja de Elevación N° 000460-2026-DPHI-DGPC VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019 se establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante PNIC), en cuyo artículo 3 referido a la licencia de habilitación urbana o de edificación se indica que se exceptúa de las licencias de habilitación urbana o de edificación a las que hace referencia la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para la ejecución de los proyectos priorizados en el PNIC y los



proyectos complementarios cuando corresponda, agregando que: Cuando los proyectos se encuentren vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, corresponde que el Ministerio de Cultura emita la autorización sectorial correspondiente;

Que, con Decreto Supremo N° 02-2022-MC de fecha 01 de abril del 2022, se aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; y el procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los proyectos especiales de inversión pública; en cuyo Título II se regula el procedimiento aplicable a la emisión de la autorización sectorial en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000244-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de septiembre de 2024, se resolvió emitir la autorización sectorial para la ejecución de las obras en espacio público propuestas en la segunda fase de las intervenciones del proyecto denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", correspondiente a la segunda etapa de las intervenciones del proyecto, ámbito de la delimitación de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima, proyecto presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A.; asimismo, precisa en el párrafo final del artículo primero, que el mobiliario del "tótem" corresponde ser autorizado en una tercera etapa;

Que, con fecha 26 de marzo del 2025, la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., señora Carmen Deulofeu Palomas, con escrito ML2-SPV-CARTA-2025-1128 correspondiente al expediente N° 2025-040572 de fecha 26 de marzo de 2025, solicita se expida la autorización sectorial para la instalación del tótem en la Estación E-13: Estación Central del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", para lo cual presenta memoria descriptiva con especificaciones técnicas, planos, entre otros documentos e información agregada con escritos correspondientes a los expedientes N° 2025-0135262 (10.09.2025), N° 2025-0174759 (12.11.2025), N° N° 2026-0013895 (02.02.2026), N° 2026-0040741 (25.03.2026), N° 2026-0089249 (16.06.2026);

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



Que, el Informe N° 000024-2026-DPHI-DGPC-VMPCIC-WHB/MC de fecha 03 de julio de 2026, y la Hoja de Elevación N° 000460-2026-DPHI-DGPC VMPCIC/MC de fecha 03 de julio de 2026, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2025-040572, N° 2025-0135262, N° 2025-0174759, N° 2026-0013895, N° 2026-0040741 y N° 2026-0089249, refiriendo que se trata de una propuesta de intervención que se emplaza en espacio público, instalación del tótem en la Estación E-13: "Estación Central" ubicada en la intersección de las avenidas 9 de Diciembre (Ex Paseo Colón) esquina con Av. Garcilaso de la Vega, integrante del Ambiente Urbano Monumental de paseo Colón, conformante de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico de Lima, y que corresponde a uno de los proyectos que forman parte de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); en consecuencia, este se encuentra sujeto a los alcances del D.S. N° 002-2022-MC y lo especificado en el Título III Procedimiento de Autorización Sectorial para la ejecución de obras vinculada a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC y de los proyectos especiales de inversión pública; agregando que teniendo en cuenta la mencionada normativa precisa, la solicitud que busca la evaluación técnica sea por sectores o etapas de las obras en el marco de los proyectos priorizados en el PNIC, a fin de que el órgano competente del Ministerio de Cultura emita una autorización sectorial por cada sector o etapa;

Que, en los precitados documentos de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, ha procedido a atender la solicitud autorización sectorial para la instalación de mobiliario del tótem ubicado en la Estación E-13: "Estación Central" del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; indicando que la solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes a la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública. Adjunta planos para visación: Láminas N° 01, N° 02 y N° 03;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 20 de la norma que regula el procedimiento excepcional para



la autorización sectorial de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que concluye en la viabilidad de la ejecución de las obras proyectadas en espacio público vinculado al patrimonio histórico inmueble, para la instalación de mobiliario del tótem ubicado en la Estación E-13: "Estación Central" del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; siendo una solicitud que se enmarca bajo los alcances del Decreto Supremo N° 002-2022-MC, Título III Procedimiento de autorización sectorial para la ejecución de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0045-2026-DGPC-JFC de fecha 03 de julio de 2026, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el informe legal con las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución de las obras en espacio público para la instalación de mobiliario del tótem ubicado en la Estación E-13: "Estación Central" del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett- Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, integrante del Ambiente Urbano Monumental de paseo Colón, conformante de la Zona Monumental de Lima y del Centro Histórico, al haberse contado con la calificación técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto al referido proyecto presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. con los expedientes N° 2025-040572, N° 2025-0135262, N° 2025-0174759, N° 2026-0013895, N° 2026-0040741 y N° 2026-0089249; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y al detalle indicado en los siguientes planos presentados por la solicitante y visados por el Ministerio de Cultura: Láminas N° 01, N° 02 y N° 03.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.



Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad. Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención, así como lo dispuesto en la Ley N° 31980.

Artículo 3.- Disponer que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296. Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., así como los planos debidamente suscritos, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA (PROLIMA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECTOR